

O'CALLAGHAN MUÑOZ, Xavier: «Compendio de Derecho civil. III. Derechos reales e hipotecario», 2.^a edición, revisada y puesta al día, Madrid, 1988, Editorial Revista de Derecho Privado, Editoriales de Derecho Reunidas, un volumen de 445 páginas.

Nuestro ilustre civilista, con su magistral compendio, consigue una obra altamente pedagógica y óptimamente ajustada y actualizada en sus planos legislativo, jurisprudencial y doctrinal, además de adecuarla a los programas vigentes de oposiciones para ingreso en el Centro de Estudios Judiciales.

Ahora, el tercer tomo, dedicado a los derechos reales e hipotecario, alcanza su segunda edición, cuidándose en su clásica exposición de las figuras e instituciones, distribuyéndose en diecisiete lecciones. Así, dentro de la primera, el autor destaca tres aspectos: el concepto y naturaleza de los derechos reales, sus elementos y categorías, sus distintas concepciones y su regulación en el Derecho positivo español.

En la segunda lección se aborda la concepción de la posesión, su fundamento y función, las teorías posesorias, su regulación legal, el examen e interpretación del artículo 464 del Código civil, para concluir con la protección posesoria.

El derecho de propiedad, tan importante, es objeto de seis lecciones —desde la tercera a la octava— donde se va abordando su concepto, caracteres, contenido, protección, así como su función social, en la tercera, y las limitaciones a este derecho (institucionales de interés privado y de interés público), su contenido según la legislación urbanística y el tratamiento tributario, en la cuarta. La lección quinta expone los sistemas de adquisición del dominio (artículo 609 del Código civil) como los modos originarios, la ocupación (productos y objetos del mar y sus riberas, cosas muebles en general, hallazgo, animales salvajes y mansos e inmuebles), el análisis de la teoría del título y el modo y la accesión. Con la sexta lección se analiza la usucapión como efecto de la posesión para adquirir el dominio, su fundamento y clases, la usucapión en el Código civil y en las Compilaciones forales. La lección séptima trata su característica socialmente más importante, la comunidad de bienes y derechos en sus modalidades de copropiedad y multipropiedad. Con la octava, se aborda la propiedad horizontal (elementos privativos y comunes, la cuota de participación y la administración) y las propiedades especiales (aguas, minas, propiedad industrial e intelectual).

La lección novena se plantea el derecho de usufructo, sus clases, constitución, contenido y extinción, así como los derechos de uso y habitación. En la décima se comprenden las servidumbres, sus clases, su modo de constitución, contenido y extinción, con particular atención a las servidumbres personales y las legales.

Los censos, el derecho de superficie y un anexo a las tres lecciones anteriores sobre el Derecho foral de usufructo, servidumbre y censos componen la lección once. La doce recoge los retractos legales y el derecho de opción, exponiéndose sus concepciones como precontrato y como derecho real, sus efectos y caducidad.

Los derechos reales de garantía se agrupan en dos lecciones: en la trece se exponen la prenda, la hipoteca inmobiliaria, sus clases, objeto, extensión, efectos y extinción; en la catorce se aborda la hipoteca mobiliaria y la prenda sin desplazamiento de la posesión, así como la anticresis.

Las tres últimas lecciones tratan el Derecho inmobiliario registral y el Derecho hipotecario, destacándose para la quince los principios hipotecarios en el Derecho

español, los títulos y actos inscribibles en el Registro de la Propiedad y la titulación ordinaria y supletoria. En la dieciséis se analiza la fe pública registral, el tercero hipotecario y los artículos 32 y 34 de la Ley Hipotecaria. Por último, en la diecisiete examina minuciosamente la anotación preventiva y su cancelación.

JOSÉ BONET CORREA

PEREZ DE CASTRO, Nazareth: «El menor emancipado», Tecnos, Madrid, 1988.

Este interesante y ponderado estudio sobre la emancipación se inicia con una pregunta que, tanto su autora como el prologuista de la monografía, el Catedrático de la Universidad Autónoma de Madrid, don Rodrigo Bercovitz Rodríguez-Cano, se plantean muy adecuadamente: ¿tiene sentido la emancipación hoy en día, fuera de los casos de emancipación por matrimonio? La autora nos ofrece una argumentación convincente. Si el menor puede (y de hecho lo hace, como se deduce de las estadísticas que aporta en el capítulo 1), a partir de cierta edad, casarse, contratar su trabajo y responder penalmente, debe seguirse el criterio de que, a mayor responsabilidad, mayor libertad. Quizá, por tanto, lo que debíamos plantearnos no es la pervivencia del instituto de la emancipación, sino si debemos cargar a nuestros jóvenes, a edades tan tempranas, con tan grandes responsabilidades. Especialmente por lo que se refiere a la emancipación por matrimonio que, cuando se produce antes de la mayoría de edad, suele ser consecuencia del antecedente embarazo de la mujer; es decir más de la madurez física que de la psíquica. Por lo que no cumple la función fundamental de la emancipación, que debería ser adecuar la capacidad de obrar al grado de madurez real del menor.

En el capítulo 2 la Profesora Pérez de Castro realiza una breve, pero sustanciosa, introducción histórica, completada, a lo largo del libro, con el estudio de la evolución histórica de los concretos temas que trata. A continuación, contempla los diferentes tipos de emancipación y sus requisitos, así como los problemas referentes al menor de vida independiente, que exigen una mención aparte.

El tema del menor de vida independiente presenta algunas singularidades derivadas, de una parte, de la posible revocación del consentimiento de los padres, y, de otra, de la falta de formalidades de la situación. Estima la Profesora Pérez de Castro que ello es debido a que no nos encontramos ante un supuesto de extinción de la patria potestad, así como a que la vida independiente no constituye un estado civil de la persona. Se trata —nos dice— de un supuesto de suspensión de las funciones inherentes a la patria potestad por voluntad de sus titulares. La norma no afirma que el menor esté emancipado, sino que se le reputa emancipado. Parece referirse, por tanto, a que no se trata de una persona que tenga tal condición, sino a una equiparación.

Termina el capítulo 2 con la enumeración de los efectos generales de la emancipación.

El capítulo 3 se refiere al Derecho foral, tanto desde el punto de vista histórico, como del de su regulación actual. Resulta imposible reflejar aquí la amplitud con la que se trata el tema, pero es preciso subrayar el detalle y cuidado que